

ÍNDICE

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.3 Consejo de Gobierno

1.3.1 Corrección de errores de los Criterios para la elaboración del Plan de Ordenación Docente (POD) de la Universidad de Huelva (aprobados en Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2022) p. 1

1.3.2 Reglamento de funcionamiento y uso de Open.UHU (aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023) p. 1

1.3.3 Reglamento de funcionamiento del Instituto Interuniversitario en Robótica y Sistemas Inteligentes. Robotics and Intelligent Systems (RIS) (aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023) p. 4

1.3.4 Declaración Estratégica para la Adopción de Medidas de Acción Positiva y de Igualdad para los Miembros de la Universidad de Huelva con Discapacidad (aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023) p. 14

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 Nombramientos y ceses

2.1.1 Aprobación de nombramientos de Profesorado Honorario para los Cursos 2022/23 (a partir del 01/01/2023) y 2023/24 (aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023) p. 18

2.1.2 Designación de los miembros de la Comisión de Enseñanzas de Formación Permanente de la Universidad de Huelva (aprobados en Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023) p. 18

3. OTRAS DISPOSICIONES

3.3 Consejo de Gobierno

3.3.1 Relación de convenios informados por la Asesoría Jurídica de la Universidad de Huelva (puestos en conocimiento del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023) p. 19

3.3.2 Relación de contratos de investigación al amparo de los arts. 68/83 informados por la Asesoría Jurídica de la Universidad de Huelva (puestos en conocimiento del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023) p. 19

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.3 Consejo de Gobierno

1.3.1 Corrección de errores de los Criterios para la elaboración del Plan de Ordenación Docente (POD) de la Universidad de Huelva (aprobados en Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2022)

Advertido un error en el texto de los Criterios para la elaboración del Plan de Ordenación Docente (POD) de la Universidad de Huelva en el número 81 de este boletín, se procede a corregirlo. Así en el apartado 4.4, en su penúltimo párrafo en la página 33, donde dice:

*"En el caso de **proyectos** desarrollados en más de un año, se computará sólo una vez, en el año de inicio del mismo. El cómputo máximo por este concepto será de 20 horas"*

Debe decir:

*"En el caso de **contratos** desarrollados en más de un año, se computará sólo una vez, en el año de inicio del mismo. El cómputo máximo por este concepto será de 20 horas".*

1.3.2 Reglamento de funcionamiento y uso de Open.UHU (aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023)

Preámbulo

La Universidad de Huelva, en correspondencia con el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, pone a disposición de sus usuarios, plataformas de gestión con el objetivo de optimizar los procesos de enseñanza-aprendizaje, el acceso a los recursos educativos, así como la comunicación, cooperación e interacción a través de un conjunto de herramientas que se encuadran en el ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

En línea con este principio, la Universidad de Huelva pretende potenciar la calidad y la innovación en la docencia a través de una plataforma de cursos abiertos en línea. Su creación surgió para dar cabida a una oferta complementaria y diversa de formación abierta. Sin embargo, se hace necesario establecer una regulación del uso que se hace de ella con garantías para los usuarios dentro y fuera de nuestra comunidad universitaria.

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con la competencia que le atribuye el artículo 19.x) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprueba el presente Reglamento

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Este Reglamento tiene por objeto establecer las pautas de funcionamiento y normas de uso de la plataforma

de cursos abiertos de la Universidad de Huelva (en adelante Open.UHU), así como los derechos, deberes y responsabilidades de las personas usuarias (en adelante Usuario).

Artículo 2. Objeto de Open.UHU

Los fines de Open.UHU son:

1. Ofrecer cursos con inscripción abierta, gratuita y masiva de carácter no reglado en formato completamente en línea o semipresencial organizados por miembros de la comunidad educativa de la Universidad de Huelva, permitiendo la transferencia del conocimiento a la sociedad en general.
2. Proporcionar a los usuarios acceso a la todos los contenidos y actividades de forma libre y gratuita, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan, para que hagan de ella un uso justo y respetuoso con los derechos de autor, y con fines educativos o con cualquier otro fin lícito.

Artículo 3. Responsabilidades de la Universidad de Huelva

1. La Universidad de Huelva, en aplicación de la legislación vigente en materia de protección y privacidad de los datos personales de los usuarios, adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar el mal uso, acceso no autorizado y robo de los datos personales facilitados.

2. La Universidad de Huelva hará todo lo posible por dar un servicio estable y duradero, pero en ningún caso garantiza la continuidad del funcionamiento ni la operatividad y disponibilidad de Open.UHU por causas ajenas a su responsabilidad.

3. La Universidad de Huelva no se hace responsable de los daños y perjuicios directos o indirectos, incluido daños a sistemas informáticos e introducción de virus existentes en la red, derivados de la navegación por Internet necesaria para el uso de Open.UHU. En ningún caso se indemnizará por posibles problemas derivados del mal funcionamiento del sistema.

4. La Universidad de Huelva rechaza la responsabilidad sobre cualquier información no elaborada por la institución o publicada en su nombre sin su autorización, al igual que la responsabilidad que se derive de la mala utilización o reutilización de los contenidos.

5. La Universidad de Huelva no es responsable, ni directa ni subsidiariamente, de la información y opiniones expresadas por los usuarios, ni de los contenidos almacenados y/o publicados en Open.UHU por los usuarios.

Artículo 4. Responsabilidades de los Órganos de Gestión de Open.UHU

1. El órgano encargado de garantizar la calidad de la oferta formativa en lo relativo al formato, contenido y herramientas puestas a disposición por la universidad para la impartición de los cursos es la Comisión de Evaluación de Cursos Abiertos (en adelante Comisión).
 - a. La Comisión está compuesta por la Rectora, quien preside, o persona en quien delegue, y las vicerrectoras o vicerrectores, o personas en quienes deleguen, con competencias en enseñanza virtual, investigación, internacionalización, formación permanente, formación e innovación docente y Aula de la Experiencia.
 - b. La Comisión se reunirá la primera semana de cada mes para aprobar, denegar o solicitar información adicional sobre las peticiones de cursos abiertos y gratuitos realizadas, salvo que no haya solicitudes activas.
 - c. La solicitud de un curso será favorable siempre que cuente con respaldo institucional de la universidad que avale su calidad e interés.
 - d. En caso de denegación, la Comisión ofrecerá una explicación motivada al solicitante.
2. El órgano encargado de tramitar los espacios en Open.UHU es el Servicio de Enseñanza Virtual (en adelante SEV).
 - a. El SEV recibirá las peticiones de estos cursos, las remitirá a la Comisión, gestionará las altas de los espacios y los asignará a los solicitantes.
 - b. El SEV se reserva el derecho de acceder a los ficheros almacenados en Open.UHU, actuando preventivamente y supervisando la calidad del servicio.
3. El órgano encargado del mantenimiento y administración técnica de Open.UHU es el Servicio de Informática y Comunicaciones.

Artículo 5. Solicitud de Cursos

1. La solicitud de un espacio para la impartición de un curso en Open.UHU está abierta a todo el personal de la Universidad de Huelva interesado en difundir y compartir contenidos de utilidad, calidad e interés social sin ánimo de lucro.
2. El solicitante deberá presentar una propuesta a la Comisión, la cual se cumplimentará en un modelo normalizado a través de los medios electrónicos disponibles por el SEV.

No precisan aprobación por parte de la Comisión todas aquellas peticiones de cursos provenientes de otros servicios de la Universidad de Huelva.

3. La solicitud se realizará, como mínimo, tres semanas antes del comienzo del curso con objeto de analizar su pertinencia y viabilidad técnica por parte de la Comisión. Si la información aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante que la complete en el plazo de 5 días hábiles. Si no lo hiciera, se asumirá que desiste de su petición.
4. El solicitante deberá indicar la persona coordinadora del curso, que podrá recaer en la misma persona, la cual será responsable ante la Universidad de Huelva y terceros de las actuaciones que lleve a cabo en este espacio.

Artículo 6. Condición de Responsable

Los responsables deberán:

1. Cumplir y hacer cumplir a los usuarios los objetivos que hayan fundamentado la concesión de un curso, así como ejecutar dicho curso.
2. Facilitar el acceso a todas las personas encargadas de la docencia de un curso, las cuales aceptarán las bases de este Reglamento.
3. Gestionar el contenido del curso, así como su promoción y difusión.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar tanto el SEV como cualquiera de los órganos de control competentes de la Universidad de Huelva.
5. Acreditar a título propio, o bien desde su correspondiente unidad departamental, el aprovechamiento de los usuarios matriculados en el curso.

Artículo 7. Condición de Usuario

1. El acceso al servicio y uso de los contenidos de Open.UHU confieren la condición de usuario.
2. El usuario debe cumplir con las recomendaciones y normas que establece este documento, las normativas y directrices de la Universidad de Huelva, así como la legislación española vigente.
3. El usuario se compromete a hacer un uso correcto de Open.UHU, que nunca podrá ser utilizado para actividades que atenten contra la legalidad, el honor o la intimidad personal.

Artículo 8. Gestión de Cursos

1. Los cursos que utilicen esta plataforma deben poder autogestionarse. Ello implica que:
 - a. El contenido de los cursos, así como su actualización, reinicio y copia de seguridad local deba estar gestionado por los propios docentes.

- b. Los estudiantes deban darse de alta en la plataforma.
- c. Los docentes se encargarán de la gestión (altas, bajas y cambio de rol) de los usuarios.

Artículo 9. Tipos de Acceso a Open.UHU

Los usuarios pueden acceder al portal «open.uhu.es» de la siguiente manera:

1. Como invitado para visualizar el contenido de aquellos cursos de carácter público. De esta manera, no es necesario que el usuario se identifique en el sistema.
2. Como usuario identificado a través de sus credenciales de acceso (usuario y contraseña) para visualizar el contenido de aquellos cursos de carácter no público. Para ello, los usuarios deben haber accedido previamente a un formulario de registro disponible en la misma plataforma.

Artículo 10. Contenidos de un Curso

1. Los archivos subidos a un curso son de carácter público o de acceso a los inscritos según lo gestione el responsable. De esta forma, los usuarios podrán tener acceso a los mismos en la manera que corresponda.
2. Los contenidos alojados serán responsabilidad única y exclusiva de la persona que los almacene, siendo a su vez responsable de las informaciones y opiniones vertidas por parte de los usuarios o terceros sobre el curso.
3. Se prohíbe alojar material audiovisual, el cual deberá residir en el servicio que la Universidad de Huelva disponga para tal fin. En caso de no ser docente de la Universidad de Huelva deberá alojarlo en un repositorio externo.
4. Queda prohibido el alojamiento y difusión de aquellos contenidos que resulten contrarios a las leyes vigentes, así como aquellos que contengan información que suponga un riesgo para la privacidad o seguridad de una persona, promuevan información engañosa, difamatoria, calumniantes y/o actividades ilegales.
5. Queda totalmente prohibido el alojamiento en Open.UHU de contenido de otros autores sin contar con su consentimiento expreso, así como la inclusión de publicidad comercial o cualquier tipo de actividad no relacionada con los fines de la Universidad de Huelva.

Artículo 11. Tiempo de Permanencia y Borrado de Cursos

1. El responsable de un curso se compromete a economizar el espacio de almacenamiento en Open.UHU evitando mantener contenidos obsoletos o no publicados.
2. El responsable autoriza a la Universidad de Huelva a realizar el borrado y/o archivado de ficheros obsoletos o

inactivos de Open.UHU con el fin de economizar el espacio conforme a las siguientes previsiones:

- a. Se establece que, al final del curso académico, se realizará una tarea de revisión y depuración de Open.UHU por parte de la Universidad de Huelva.
 - b. Antes del archivo y/o borrado definitivo de los contenidos alojados en Open.UHU, se informará del procedimiento a los responsables del curso, quienes deberán proceder a la revisión de sus contenidos y descarga de aquellos que deseen conservar.
3. Por motivos de espacio, la Universidad de Huelva podrá variar los tiempos de almacenamiento máximo de los contenidos en Open.UHU.
 4. La Universidad de Huelva no se hace responsable de la pérdida de archivos que se eliminen de Open.UHU.

Artículo 12. Medidas a Aplicar

1. El Vicerrectorado competente en materia de digitalización se reserva el derecho de aplicar medidas cautelares en caso de incumplimiento de este Reglamento en cualquier grado.

El incumplimiento comportará de forma preventiva la inmediata suspensión del servicio prestado y/o bloqueo temporal del acceso y uso del servicio.

2. La Comisión será la que defina las acciones definitivas a tomar en el caso de incumplimiento del presente reglamento. Todo ello sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales que en su caso correspondan contra la/s persona/s presuntamente implicadas en dicho incumplimiento.

Disposición adicional única

Aceptación de políticas y directrices de la Universidad

El acceso y uso de Open.UHU implica el conocimiento y aceptación por parte de los usuarios de este Reglamento, así como de las políticas y directrices de la Universidad de Huelva.

Disposición transitoria única

Miembros de la Comisión

Los actuales miembros de la Comisión de Evaluación de Cursos Abiertos seguirán formando parte de la misma a la entrada en vigor de este Reglamento en tanto en cuanto se encuentren vinculados a los cargos previstos.

Disposición final única

Entrada en Vigor

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva (BOUH).

1.3.3 Reglamento de funcionamiento del Instituto Interuniversitario en Robótica y Sistemas Inteligentes. Robotics and Intelligent Systems (RIS) (aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023)

Título preliminar

Naturaleza, denominación y objetivos

Artículo 1.- Naturaleza y denominación

1. El Instituto Interuniversitario andaluz en Robótica y Sistemas Inteligentes, en inglés "Robotics and Intelligent Systems" (RIS), es un Instituto Interuniversitario de Investigación cuya creación ha sido autorizada por Decreto 266/2021, de 21 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 246, de 24 de diciembre de 2021), a propuesta del Consejo Social de las Universidades de Sevilla, Cádiz y Huelva, una vez efectuada la propuesta de creación por parte del Consejo de Gobierno de dichas Universidades.

2. En lo que sigue, por economía del lenguaje, se hará referencia al Instituto por sus siglas en inglés «RIS».

3. El RIS se regirá por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Sistema Universitario (en adelante, "LOSU"); el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; el Acuerdo de 20 de diciembre de 2005, del Consejo Andaluz de Universidades, por el que se establecen los requisitos formales y sustantivos, a efectos de la emisión del informe preceptivo en relación con proyectos de creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación; los Estatutos de las Universidades de Sevilla, Cádiz y Huelva; el convenio de creación o de adscripción, en su caso; y el presente Reglamento de funcionamiento.

Artículo 2.- Objetivos generales

Son objetivos del RIS organizar y desarrollar actividades de investigación en todos los campos y aspectos de la Robótica, Sistemas Inteligentes y de sus aplicaciones, fomentando la colaboración entre las Universidades de Andalucía; estimular cualitativa y cuantitativamente dicha investigación; apoyar a los distintos Grupos de Investigación que desarrollen su actividad en este campo, en particular a los de las Universidades de Sevilla, Cádiz y Huelva, fomentando la colaboración entre ellos, así como con otros Grupos de Investigación nacionales e internacionales.

Título I

Sedes y funciones

Artículo 3.- Sobre las sedes del RIS

1. El RIS se estructurará inicialmente en tres sedes, cada una de ellas en las Universidades de Sevilla, Cádiz y Huelva. Al RIS podrán unirse otras Universidades andaluzas, mediante convenio de adhesión.

BOUH núm. 90 - 2023

29 de junio de 2023

2. La organización y funcionamiento de cada una de las sedes en las que se estructura el RIS se llevará a cabo de conformidad con las normas de funcionamiento interno de la Universidad a la que pertenezca.

Artículo 4.- Finalidad y funciones del RIS

El RIS, articulado como Instituto Interuniversitario de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Sistema Universitario, tiene como finalidad el desarrollo de la investigación en el campo de la Robótica y Sistemas Inteligentes, así como la docencia especializada de aspectos básicos e interdisciplinares de la Robótica, Sistemas Inteligentes y de sus aplicaciones. Con este objeto, el RIS, sistemáticamente:

- a) Fomentará y estimulará la investigación científica de calidad, así como la continua y eficaz interacción y coordinación entre todos sus miembros.
- b) Mejorará las infraestructuras necesarias para la consecución de sus fines, captando nuevos recursos y optimizando el uso de los disponibles.
- c) Aumentará la visibilidad de sus investigadores y la de sus actividades, potenciando su labor y su proyección internacional.

Artículo 5.- Sobre los objetivos estratégicos del RIS

Los objetivos estratégicos básicos que tiene el RIS son:

- a) Fomentar la investigación de excelencia incrementando el patrimonio científico, cultural y educativo de Andalucía.
- b) Apoyar la formación de calidad de los investigadores. Se hará, en este sentido, énfasis en la empleabilidad de los recursos humanos, contribuyendo a mejorar el mercado laboral de Andalucía mediante esta formación de excelencia.
- c) Fomentar la igualdad de oportunidades, contribuyendo al mismo objetivo dentro del Sistema Andaluz de Conocimiento.
- d) Potenciar la internacionalización mediante la creación de redes con otros centros nacionales e internacionales, haciendo énfasis en las acciones europeas de investigación. Esto contribuirá al incremento de la presencia y de la competitividad a nivel internacional de la investigación andaluza. Además, permitirá generar resultados científicos de mayor calidad, de modo que sean útiles a la sociedad y, en particular, al tejido productivo.
- e) Fomentar la interdisciplinariedad, esto es, la transferencia de conocimiento y métodos científicos más allá de los límites disciplinares tradicionales.

- f) Apoyar e incentivar el trabajo en nuevos temas de investigación en áreas emergentes con potencial futuro en el avance del conocimiento.
- g) Favorecer una actividad científica más dinámica, incrementando, consolidando e interconectando grupos de investigación.
- h) Captar fondos privados y públicos para financiar sus actividades, así como su participación en proyectos marco regionales, nacionales e internacionales. Gestionar con eficacia estos recursos adecuándolos a las necesidades de los grupos de investigación de manera flexible y ágil.
- i) Adquirir y gestionar infraestructura científica de forma eficaz y adaptada a las necesidades de los investigadores.
- j) Colaborar con entidades del Sector Público y contribuir al progreso científico mediante la difusión nacional e internacional del conocimiento generado y la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad y muy especialmente al marco Andaluz.
- k) Asesorar técnicamente a empresas y organismos de investigación públicos y privados, cuando así lo soliciten.

Título II Recursos humanos

Artículo 6.- Sobre los miembros del RIS

El RIS estará integrado por miembros ordinarios, miembros asociados, miembros externos, miembros en formación, personal de administración y servicios y personal técnico.

Artículo 7.- Sobre los miembros ordinarios

1. Los miembros ordinarios del RIS habrán de ser investigadores doctores en activo de las Universidades Públicas de Andalucía.
2. Los investigadores que no sean personal de las Universidades de Sevilla, Cádiz y Huelva deberán acompañar su solicitud de un informe favorable del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Pública a la que pertenezcan, sin perjuicio de lo que disponga el correspondiente convenio de adhesión, en caso de que la Universidad a la que están adscritos se adhiera al RIS.
3. La condición de miembro ordinario será temporal mientras se mantengan las condiciones del apartado 5 de este artículo, y se adquirirá a petición del interesado, tras informe favorable de la Comisión Científica.
4. Siempre se debe cumplir que exista, como mínimo, un sesenta por ciento de miembros ordinarios con dos sexenios de actividad investigadora reconocida.

5. Los solicitantes deberán reunir en el momento de la solicitud las condiciones siguientes:

a) Para los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios o profesores con vinculación permanente con posibilidad de tener reconocidos periodos de actividad investigadora, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o por convenios suscritos por las respectivas Universidades, así como los sexenios de transferencia:

a.1) Tener reconocidos, al menos, un periodo de actividad investigadora, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y que el último periodo lo haya sido con una antigüedad máxima de tres años sin sexenio vivo a la fecha de la solicitud.

a.2) Haber realizado una parte sustancial de su actividad investigadora en Robótica, Sistemas Inteligentes y sus aplicaciones.

a.3) Formar o haber formado parte del equipo de investigación de algún proyecto de investigación del Plan Nacional de I+D+i, o proyecto de excelencia de la Junta de Andalucía, o de otros programas nacionales o internacionales asimilables a juicio de la Comisión Científica, que hayan sido resueltos mediante convocatorias públicas y competitivas en los últimos cinco años.

b) Para aquellos investigadores doctores en activo de las Universidades Públicas de Andalucía, o en Centros de Investigación y Tecnología vinculados a las mismas, cuyo contrato no permita tener reconocidos periodos de actividad investigadora de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, o respectivos convenios, o que hubieran defendido su tesis doctoral en los últimos diez años:

b.1) La existencia, a juicio de la Comisión Científica, de méritos equivalentes al reconocimiento de los periodos de actividad investigadora. Para esta valoración la Comisión Científica podrá requerir informes externos.

b.2) Haber realizado una parte sustancial de su actividad investigadora en Robótica, Sistemas Inteligentes y sus aplicaciones.

b.3) Aval positivo de, al menos, el sesenta por ciento de miembros de la Comisión Científica.

6. La condición de miembro ordinario, una vez adquirida, podrá ser renovada por periodos de cuatro años siempre que se mantengan las condiciones del apartado anterior.

7. El RIS abrirá, con periodicidad anual, un plazo de presentación de solicitudes para convertirse en miembro ordinario.

Artículo 8.- Sobre los miembros asociados

1. Los miembros asociados del RIS habrán de ser investigadores doctores en activo de las Universidades Públicas de Andalucía que sean miembros de grupos o proyectos de investigación cuyo responsable sea un miembro ordinario del RIS, o que participen en la organización de actividades del RIS.

2. Los investigadores que no sean personal de las Universidades de Sevilla, Cádiz y Huelva deberán acompañar su solicitud de un informe favorable del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad a la que pertenezcan, sin perjuicio de lo que disponga el correspondiente convenio de adhesión, en caso de que la Universidad a la que están adscritos se adhiera al RIS.

3. Los miembros asociados deberán haber realizado una parte sustancial de su actividad investigadora en Robótica, Sistemas Inteligentes y sus aplicaciones.

4. La condición de miembro asociado se adquirirá a petición del interesado, tras informe favorable de la Comisión Científica, y se mantendrá por periodos cuatro años renovables, en las condiciones que la Comisión Científica determine.

5. El RIS abrirá, con periodicidad anual, un plazo de presentación de solicitudes para convertirse en miembro asociado.

Artículo 9.- Sobre los miembros externos

1. Los miembros externos del RIS habrán de ser investigadores que no sean personal de las Universidades Públicas de Andalucía y que hayan desarrollado una trayectoria de investigación activa en Robótica, Sistemas Inteligentes y sus aplicaciones durante los cuatro años anteriores a la solicitud de admisión.

2. Los investigadores deberán acompañar su solicitud de un informe favorable del responsable del Centro o Vicerrectorado de Investigación de la Universidad a la que pertenezcan.

3. La condición de miembro externo se adquirirá a petición del interesado, tras informe favorable de la Comisión Científica, y se mantendrá por periodos de cuatro años renovables, en las condiciones que la Comisión Científica determine.

4. El RIS abrirá, con periodicidad anual, un plazo de presentación de solicitudes para convertirse en miembro externo.

Artículo 10.- Sobre los miembros en formación

1. Miembro en formación del RIS habrá de ser el personal investigador becado o contratado con una beca FPI, FPU, u otras becas o contratos análogos homologados por la Comisión Científica, que tengan como centro de destino una

Universidad Pública de Andalucía y cuyo tutor y/o director sea miembro ordinario o asociado del RIS.

2. La condición de miembro en formación será automática para contratados predoctorales mencionados en el apartado primero de este artículo, una vez solicitada, con el visto bueno del tutor y/o director. Esta condición cesará al finalizar la beca o contrato.

3. Aquellos doctorandos no becados o que sin contrato desarrollen actividad investigadora en una Universidad Pública de Andalucía, y cuyo tutor y/o director sea miembro ordinario o asociado del RIS, podrán solicitar a la Comisión Científica ser miembro en formación, acompañando su solicitud de un informe favorable del tutor y/o director. En este caso, la condición de miembro en formación se mantendrá por el tiempo y en las condiciones que la Comisión Científica determine.

Artículo 11.- Sobre el personal administrativo y técnico

Será miembro del RIS el personal administrativo y técnico adscrito al Instituto y a sus sedes, tanto de plantilla como contratado. Dicho personal quedará adscrito a la sede de la Universidad a cuya plantilla pertenece, o con la que tiene vinculación contractual, de acuerdo con la Gerencia de cada Universidad, en su caso.

Artículo 12.- Sobre los derechos de los miembros del RIS

1. Son derechos de los miembros ordinarios, asociados, externos y en formación:

- Proponer la realización de actividades dentro de las funciones del RIS.
- Participar en la planificación de las actividades y funciones del Instituto.
- El uso de las sedes, material y, en general, de la infraestructura del RIS dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se establezcan.
- Utilizar el servicio administrativo del RIS para la gestión de proyectos, contratos y ayudas, de acuerdo con las normas que se determinen.

2. Son derechos del personal administrativo y técnico:

- Participar en la planificación de las actividades y funciones del Instituto.
- El uso de las sedes, material y, en general, de la infraestructura del RIS dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se establezcan.

3. Los miembros ordinarios serán miembros natos del Consejo del Instituto, y podrán, además, ser elegidos cargos directivos o miembros de la Comisión Científica, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para ello.

4. Sin perjuicio de lo que precede, no hará falta ser miembro del RIS para poder beneficiarse de las actividades desarrolladas y las convocatorias abiertas por el RIS, siempre en los términos que en cada caso se acuerde.

Artículo 13.- Sobre las obligaciones de los miembros del RIS

Son obligaciones de los miembros del Instituto:

- Colaborar con el Instituto mediante el ejercicio de su labor investigadora.
- Participar en el desarrollo del Instituto, cumpliendo las tareas encomendadas por los órganos de gobierno.

TÍTULO III

De la adhesión de otras Universidades andaluzas

Artículo 14.- Requisitos de adhesión

Constituido el RIS, las Universidades de Sevilla, Cádiz y Huelva estarán abiertas a la adhesión de otras Universidades Andaluzas para formar parte del RIS, estableciendo las siguientes condiciones para su admisión:

1. Mostrar, a través de su aprobación por los respectivos órganos representativos, en particular, acuerdo del Consejo de Gobierno e informe favorable del Consejo Social, la voluntad de la Universidad que pretenda formar parte del RIS, remitiéndose escrito a la Dirección y Consejo del RIS y a los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades de Sevilla, Cádiz y Huelva.

2. Especificar en una memoria la justificación con las condiciones, miembros, recursos, etc. que aportará al RIS.

3. La propuesta será estudiada y se aprobará inicialmente por los órganos directivos y Consejo del RIS. La adscripción o, en su caso, la revocación de la adscripción, corresponden al órgano competente de la Junta de Andalucía, y requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno de las Universidades de Sevilla, Cádiz y Huelva, previo informe favorable del Consejo Social.

4. La incorporación será instrumentada a través de la suscripción de un nuevo convenio o de una adenda de incorporación que recogerá las condiciones de participación de la nueva entidad y que habrán de suscribir todas las partes.

Título IV

De los órganos de gobierno del Instituto

Artículo 15.- Órganos de gobierno Para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, el RIS se estructura en órganos de gobierno de dos tipos: colegiados (Consejo, Comisión de Gobierno y Comisión Científica) y unipersonales (Director y Secretario).

Capítulo I Del Consejo del RIS

Artículo 16.- Composición del Consejo

El Consejo del RIS es el órgano colegiado de gobierno y representación del Instituto. El Consejo del RIS, presidido por su Director, y en el que actuará como Secretario, el Secretario del Instituto, quedará integrado por:

- i. Todos los miembros ordinarios.
- ii. Un representante de los miembros asociados. Deberá ser elegidos entre los miembros asociados del RIS.
- iii. Un representante de los miembros externos. Deberá ser elegidos entre los miembros externos del RIS.
- iv. Una representación de los miembros en formación equivalente al diez por ciento del total de miembros ordinarios. Deberán ser elegidos entre los miembros en formación del RIS.
- v. Una representación del personal de administración y técnico miembro del RIS equivalente al tres por ciento de total de miembros. Deberán ser elegidos entre el personal de administración y técnico, tanto de plantilla como contratado, de los que trata el artículo 58.

Artículo 17.- Competencias del Consejo

Las competencias del Consejo del Instituto serán:

- a) Proponer el nombramiento o destitución del Director del Instituto a los órganos responsables de las Universidades de Sevilla, Cádiz y Huelva.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Científica.
- c) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto.
- d) Analizar, organizar y desarrollar programas y estudios conducentes a la obtención del título de doctor y otros de investigación y docencia superior.
- e) Aprobar la programación anual de actividades docentes y plurianual de investigación del Instituto.
- f) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Instituto.
- g) Aprobar las propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal investigador, y de personal de administración y servicios correspondientes al Instituto.
- h) Regular el uso, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Instituto.

- i) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de las Universidades que lo conforman y las disposiciones vigentes.

Artículo 18.- Ámbito de decisión del Consejo

Las decisiones del Consejo del Instituto en todo caso serán relativas a cuestiones de interés general de éste. En ningún caso serán relativas al funcionamiento interno de las sedes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Dirección.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no se encuentre obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Artículo 19.- Comisiones

El Consejo podrá crear las comisiones que estime oportunas, especificando su composición y funciones. Cuando éstas sean delegadas, estarán presididas por el Director, actuando en ellas como Secretario, el Secretario del Instituto.

Capítulo II Del funcionamiento de las sedes

Artículo 20.- Establecimiento de sedes

El RIS contará con tantas sedes como universidades formen parte del mismo.

Artículo 21.- Funcionamiento de las sedes

Las diferentes sedes podrán organizarse de forma autónoma para asuntos relativos a cuestiones de funcionamiento interno de la sede. En ningún caso serán relativas a cuestiones de interés general del RIS.

Artículo 22.- Nombramiento de coordinadores de sede

Las diferentes sedes del RIS podrán elegir a un Coordinador de sede. En todo caso:

- i. El Coordinador de cada sede será elegido entre los miembros ordinarios que se presenten como candidatos. Deberá contar con las mismas condiciones exigidas al Director en el artículo 29 y tener vinculación permanente con la Universidad a la que pertenezca la sede. Su mandato tendrá una duración de cuatro años,

pudiendo ser reelegido por un mandato más consecutivo.

- ii. Corresponde al Coordinador de sede ejercer las funciones de gestión ordinaria en la misma, sin perjuicio de las funciones que le asigne el correspondiente Reglamento de régimen interno de la sede a la que se encuentre adscrito. El funcionamiento de cada una de las sedes en las que se estructura el RIS se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 del presente Reglamento.
- iii.
- iv. Los Coordinadores de sede cesarán por las siguientes razones: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido o por finalización legal de su mandato.

Capítulo III De la Comisión de Gobierno.

Artículo 23.- Composición de la Comisión de Gobierno

La Comisión de Gobierno estará formada por el Director, que la preside, el Secretario y Coordinadores de sede.

Artículo 24.- Competencias

Las competencias de la Comisión de Gobierno serán:

- a) Coordinar los aspectos de gestión administrativa y financiera del RIS.
- b) Ejercer las funciones que en ella delegue el Consejo del Instituto.
- c) Nombrar una Comisión encargada de concurrir a cada una de las convocatorias especificadas en el apartado d) del artículo 27.
- d) Cualesquiera otras competencias que le atribuya el Consejo.

Artículo 25.- Sesiones y convocatoria

La Comisión de Gobierno se reunirá, físicamente o por medios telemáticos, al menos, cuatro veces al año, y será convocada por el Secretario del Instituto, a iniciativa del Director o a petición de un Coordinador de sede. La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos emitidos válidamente.

Capítulo IV De la Comisión Científica

Artículo 26.- Composición

La Comisión Científica del RIS estará formada por seis miembros ordinarios elegidos por el Consejo del Instituto,

debiendo estar representadas todas las sedes, así como por el Director, que presidirá la Comisión, y el Secretario.

Artículo 27.- Competencias

Las competencias de la Comisión Científica serán:

- a) Coordinar la estrategia científica del RIS.
- b) Emitir informe sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- c) Emitir informe para la renovación de miembros.
- d) Determinar convocatorias de financiación de la investigación que resulten de interés estratégico para el RIS (en particular de acreditaciones de excelencia del Plan Nacional de I+D+i).
- e) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el asesoramiento científico o académico que le sean encomendadas por el Consejo del Instituto.

Artículo 28.- Sesiones y convocatoria

La Comisión Científica se reunirá, física o por medios telemáticos, al menos, tres veces al año, y será convocada por el Secretario del Instituto, a iniciativa del Director o a petición de un tercio de sus miembros. El quórum se alcanzará cuando esté presente, al menos, la mitad de los miembros, en primera convocatoria, o la tercera parte de éstos, en segunda convocatoria. La Comisión Científica deberá tomar sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes.

Capítulo V Del Director

Artículo 29.- Elección

1. El Director del Instituto será propuesto por el Consejo del Instituto de entre los miembros ordinarios que se presenten como candidatos, y que al menos tengan reconocidos tres sexenios de actividad investigadora, hayan sido Investigador Principal de algún proyecto de investigación competitivo de Proyectos del Programa Marco de la Comisión Europea, Plan Nacional de I+D+i, de la Junta de Andalucía, o de otros programas nacionales o internacionales comparables, y hayan dirigido alguna tesis doctoral.

2. Para ser elegido Director en primera votación, será necesario obtener la mayoría absoluta del Consejo. En caso de no lograrse dicha mayoría, se procederá a una segunda votación en la que será suficiente obtener mayoría simple de votos.

Artículo 30.- Competencias del Director

Las competencias del Director del RIS son:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo del Instituto y de sus Comisiones.
- c) Presidir las sesiones del Consejo, de la Comisión de Gobierno y de la Comisión Científica.
- d) Coordinar las labores de la Comisión de Gobierno y de la Comisión Científica.
- e) Cualesquiera otras competencias que le atribuya el Consejo.

Artículo 31.- Nombramiento y cese

El nombramiento y cese del Director corresponde al Rector de la Universidad a la que éste esté adscrito, con el visto bueno de la Comisión de Seguimiento creada en la cláusula séptima del convenio de colaboración para la puesta en funcionamiento del RIS, a propuesta del Consejo del Instituto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años. En caso de cese del Director, el Director en funciones convocará elecciones en los treinta días naturales siguientes.

Artículo 32.- Causas de cese

El Director cesará por alguna de las siguientes causas:

- i. A petición propia.
- ii. Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- iii. Por finalización del periodo de mandato.
- iv. Tras una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo del RIS, aprobada por mayoría absoluta. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta que transcurra un año.

Artículo 33.- Sustitución del Director

En caso de vacante, ausencia temporal, enfermedad u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director será sustituido provisionalmente por otro miembro del Consejo, elegido por éste.

Capítulo VI Del Secretario

Artículo 34.- Secretario

El Secretario habrá de ser un miembro ordinario del Consejo del RIS que cumpla las mismas condiciones que se exigen para ser Director en el artículo 29.

Artículo 35.- Nombramiento

El Secretario del RIS será nombrado por el Rector o Rectora de la Universidad a la que esté adscrito, a propuesta del Director del RIS.

Artículo 36.- Cese

El Secretario cesará:

- i. A petición propia.
- ii. Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- iii. Por finalización del periodo de mandato del Director.
- iv. Por decisión del Director en ejercicio, que deberá proponer el nombramiento de un nuevo Secretario.

Artículo 37.- Sustitución del Secretario

En caso de vacante, ausencia temporal, enfermedad u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario será sustituido provisionalmente por otro miembro del Consejo de Gobierno, elegido por éste.

Artículo 38.- Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

- i. Asistir al Director en el desempeño de sus funciones.
- ii. Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones de los órganos colegiados.
- iii. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados del RIS.
- iv. Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo del Instituto a instancias del Director, al menos una vez al año, durante el periodo lectivo.
- v. Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto y garantizar la difusión y publicidad entre los miembros del Instituto de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional.
- vi. Cumplimentar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos colegiados, así como la firma de las mismas, con el Visto Bueno del Director.
- vii. Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Instituto.
- viii. Desempeñar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario, las que fueren delegadas por

el Director o por el Consejo, así como las que le atribuya el presente Reglamento.

Título V
Del funcionamiento del Consejo del Instituto

Capítulo I
Convocatoria y orden del día

Artículo 39.- Convocatoria

1. El Consejo del Instituto será convocado por el Secretario del Instituto, a instancias del Director, al menos una vez al año, durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito en que conste el orden del día y firma de los solicitantes.

Artículo 40.- Orden del día

1. Para la convocatoria ordinaria, el orden del día será fijado por la Comisión de Gobierno. En todo caso, el orden del día deberá incluir las peticiones que haya formulado por escrito el diez por ciento de los miembros del Consejo.
2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, el orden del día deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros eventuales puntos a tratar.

Artículo 41.- Plazo de la convocatoria

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de cuatro días hábiles, salvo si concurriesen especiales razones de urgencia apreciadas por el Director, en cuyo caso procederá una convocatoria extraordinaria.
2. En caso de convocatoria extraordinaria, el Director deberá reunir al Consejo para tratar el orden del día propuesto en la convocatoria de la reunión extraordinaria, con 48 horas de antelación.

Artículo 42.- Contenido y notificación de la convocatoria

El Secretario del RIS notificará a cada uno de los miembros del Consejo la convocatoria por medios telemáticos o por cualquier otro medio admitido en Derecho. En la convocatoria se especificará la fecha, lugar y hora de celebración, así como el orden del día.

Artículo 43.- Medios telemáticos

Las reuniones del Consejo podrán celebrarse de forma remota mediante videoconferencia u otros medios audiovisuales adecuados. Para ello, el Director del RIS podrá establecer los mecanismos que garanticen la correcta ejecución de las reuniones y toma de acuerdos.

Artículo 44.- Documentación relativa a la convocatoria

La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo del Instituto estará a disposición de sus miembros antes de la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo. En la convocatoria se incluirá una relación de aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación, pudiéndose proporcionar acceso electrónico a la documentación.

Artículo 45.- Deliberación, votación y acuerdos de asuntos

No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo en el caso de que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 46.- Comisiones delegadas

1. Las Comisiones delegadas del Consejo serán también convocadas por el Secretario del RIS, a instancia del Director del Instituto.
2. El orden del día de cada sesión será fijado por el Director del RIS, de acuerdo con el Secretario. La elaboración de actas y certificación de los acuerdos adoptados en las sesiones corresponderá al Secretario, con el Visto Bueno del Director.

Capítulo II
Sesiones y acuerdos

Artículo 47.- Quórum de constitución y de adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del Consejo del Instituto será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad de sus miembros, en primera convocatoria, o de un cuarto de los mismos, en segunda convocatoria, media hora después.
2. El Consejo de Instituto sólo podrá adoptar acuerdos si asiste la cuarta parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de cada votación.
3. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de ser debatida previamente.

Artículo 48.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo del Instituto se adoptarán por asentimiento o por votación.
2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director del Instituto cuando, una vez enunciadas por el mismo, no suscitaren ninguna objeción u oposición.

3. Los acuerdos que se adopten en el ámbito de las competencias del artículo 17 de este Reglamento serán aprobados por mayoría simple de todos los miembros del Consejo. Para otros asuntos no contemplados en el artículo 17, de no alcanzarse dicha mayoría en primera votación, será suficiente, en segunda votación, la mayoría de los miembros presentes.

4. En caso de que haya que proceder a votación, ésta será secreta cuando así lo decida el Director del Instituto, a solicitud de alguno de los miembros presentes, o afecte a personas. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo entregarán al Secretario del Instituto o persona en quien delegue. En caso de votación telemática se utilizarán medios disponibles que permitan dejar constancia de la voluntad e identidad del votante y el momento de emisión de voto.

5. El Consejo del Instituto podrá delegar la adopción de acuerdos en las Comisiones delegadas que hayan sido creadas, en las condiciones que considere oportunas.

Artículo 49.- Voto personal e indelegable

El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 50.- Régimen de recursos

Los acuerdos del Consejo del Instituto son impugnables ante el Rector de la Universidad a la que se encuentre adscrito el Director del RIS mediante recurso de alzada.

Artículo 51.- Asistencia

1. La asistencia a las sesiones del Consejo del Instituto y de las Comisiones delegadas del Instituto es obligatoria para sus miembros, debiendo justificar las ausencias por escrito.

2. A las sesiones de las Comisiones delegadas del Consejo podrá asistir un miembro del personal de administración del Instituto con voz pero sin voto, que prestará apoyo administrativo.

Capítulo III Actas

Artículo 52.- Actas del Consejo del Instituto

1. De cada sesión que celebre el Consejo del Instituto se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, las incidencias producidas, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su

abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta el sentido de su voto, así como la expresión literal de toda declaración concreta formulada por escrito.

3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Cuando los miembros del Consejo de Instituto voten en contra o se abstengan y hubieran pedido constancia de ello en el acta, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. El Secretario remitirá copia de las actas ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo, con el Visto Bueno del Director del RIS, en el plazo máximo de treinta días hábiles. Durante los ocho días naturales siguientes a la remisión de las copias, los miembros del Consejo podrán manifestar por su conformidad o reparos al texto, mediante escrito dirigido al Secretario. Los puntos de actas no reclamados a la finalización del plazo señalado se entenderán aprobados, y los acuerdos relacionados con los mismos, adquirirán firmeza.

6. Cuando se efectúen reparos sobre el contenido de actas dentro de los ocho días naturales siguientes a su remisión, los puntos afectados deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo del Instituto en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 53.- Actas de las Comisiones delegadas

De las sesiones de las Comisiones delegadas del Consejo se levantará acta por el Secretario, con el Visto Bueno del Director. Estas actas quedarán a disposición de los miembros del Consejo y su custodia corresponderá al Secretario del Instituto.

Artículo 54.- Certificados de los acuerdos y sesiones

Los miembros del Consejo del Instituto están legitimados para solicitar al Secretario del Instituto certificaciones del contenido de las actas de las sesiones del Consejo y de sus Comisiones.

Capítulo IV Evaluación del RIS

Artículo 55.- Procedimiento

La evaluación del RIS se realizará por los mecanismos que establecen para sus propios Institutos Universitarios cada una de las Universidades que suscriben el convenio de creación. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.4 de la Ley Andaluza del Conocimiento, cada cinco años, la Agencia Andaluza del Conocimiento realizará una evaluación de su actividad. De

forma adicional, el RIS elaborará anualmente una memoria de sus actividades científicas, que remitirá a las Instituciones que lo conforman.

Título VI

Financiación del Instituto, distribución de la carga económica y de los beneficios

Artículo 56.- Financiación

El RIS tenderá a la autofinanciación. Para desarrollar y gestionar sus funciones, el RIS contará con la financiación asociada a los proyectos y contratos obtenidos.

El Instituto dispondrá de los ingresos que resulten del desarrollo de sus actividades.

Artículo 57.- Participación en convocatorias

1. El RIS tendrá plena capacidad para participar en convocatorias de ayudas y subvenciones de entidades públicas y privadas. En particular, podrá participar en convocatorias oficiales de recursos humanos e infraestructura a nivel local, autonómico, nacional o internacional.

2. Cada sede podrá participar de forma autónoma, como RIS, en las convocatorias de subvenciones que no hayan sido consideradas estratégicas por la Comisión Científica del Instituto. En caso de que dos o más sedes pretendan concurrir a una misma convocatoria, el RIS presentará una única convocatoria coordinada por todas las sedes interesadas.

Artículo 58.- Distribución de gastos y beneficios

El Consejo del Instituto, a propuesta de la Comisión de Gobierno, aprobará para cada año una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen los ingresos derivados del presupuesto de cada Universidad, los contratos y otras fuentes de financiación externa, los criterios de gasto, asignación a capítulos, las necesidades de financiación para la realización de sus actividades y el reparto de beneficios, de acuerdo con la memoria aprobada por las Universidades que conforman el Instituto.

Título VII

Modalidades de cooperación económica y técnica

Artículo 59.- Adscripción del personal de administración y técnico

El personal de administración y técnico adscrito al Instituto, tanto el que se incorpore en el momento de su creación, como aquél que pudiera hacerlo en el futuro, mantendrá, a todos los efectos, el régimen jurídico aplicable en función de la institución de la que dependan.

Artículo 60.- Titularidad de bienes y equipamientos

Ninguna de las Universidades participantes perderá la titularidad sobre los bienes y equipamiento aportados, que

quedarán inventariados según las directrices de cada Universidad. Cuando así proceda, las Universidades deberán arbitrar las correspondientes cesiones de uso de los mismos, en función de lo que determine su propia normativa reguladora.

El material inventariable adquirido con cargo a proyectos o programas quedará adscrito al Instituto y será inscrito en el inventario de la Institución a través de la cual se hubiera gestionado la adquisición. Sin perjuicio de lo anterior, el RIS mantendrá un registro actualizado en el que quedarán inventariados todos los bienes adscritos al mismo.

Artículo 61.- Proyectos y contratos de investigación

La solicitud para participar en convocatorias oficiales de proyectos y contratos de investigación que presenten los investigadores del RIS deberán cursarse, en general, a través de la Universidad a la que pertenezca el investigador que lidere la solicitud. No obstante, la solicitud para proyectos estratégicos recogidos en el apartado d) del artículo 27 podrán ser cursados a través de una Universidad distinta a aquélla a la que esté adscrito el Investigador Principal.

En caso de que otras Universidades andaluzas se adhieran al RIS, la adjudicación de los costes indirectos de estos proyectos estratégicos se recogerá en el correspondiente convenio de adhesión.

Artículo 62.- Difusión de resultados y publicaciones

En las publicaciones o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación desarrollados en el RIS se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador que haya intervenido en la realización de dichos trabajos, así como la Universidad signataria a la que, en cada caso, pertenezca, y el Instituto como "Instituto Interuniversitario en Robótica y Sistemas Inteligentes (Robotics Intelligent Systems)".

Título VIII

De la reforma del Reglamento de funcionamiento

Artículo 63.- Reforma del Reglamento de funcionamiento

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un tercio de los miembros del Consejo.

2. Presentada una o varias propuestas de modificación, el Secretario, por orden del Director, convocará una sesión extraordinaria del Consejo en los quince días hábiles siguientes, con una antelación mínima de siete días hábiles, remitiendo con la convocatoria el texto de la propuesta o propuestas presentadas.

3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto. Una vez aprobadas, se remitirán a los

Consejos de Gobierno de las Universidades que conforman el Instituto para su aprobación definitiva.

Título IX
Disolución del RIS

Artículo 64. Procedimiento de disolución

1. Constatada la concurrencia de alguna de las causas de resolución del convenio y firmado, en su caso, el acuerdo de resolución del mismo, o transcurridos seis meses desde la recepción de denuncia unilateral por cualesquiera de las partes, cada una de las instituciones partícipes designará un representante para la constitución de la correspondiente Comisión liquidadora, que deberá efectuar la distribución de los bienes de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El equipamiento científico y material inventariable adscritos al RIS será reintegrado a la Universidad titular de los bienes, salvo que las partes lleguen a un acuerdo distinto.
- b) En todo caso, la Comisión Liquidadora deberá establecer un plazo razonable para el desalojo de las instalaciones que permita la reubicación del personal y la finalización de la actividad científica que se encuentre en ejecución.
- c) Cada una de las partes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.
- d) El material adquirido con recursos generados por el Instituto o financiado conjuntamente por las partes se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- e) Los gastos originados por la restitución de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contrario.
- f) Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las partes en el momento de la resolución.

2. La Comisión liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de seis meses computados desde la fecha de su constitución y será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en esta cláusula con arreglo a criterios de equidad.

Disposición adicional primera
Referencia de género

Las referencias a personas y órganos administrativos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición transitoria primera
Dirección provisional

1. Autorizada la creación del Instituto por Decreto de la Junta de Andalucía, la dirección y secretaría provisional del RIS corresponderá a dos profesores elegidos entre las Universidades de Sevilla, Cádiz y Huelva, previo nombramiento por resolución rectoral de la Universidad a la que pertenezcan.

2. Además de ejercer las competencias recogidas en el artículo 30, el Director provisional tendrá como función prioritaria el constituir el Consejo del Instituto y convocar elecciones a Director en el plazo más breve posible y, como máximo, en el plazo de un año desde la creación oficial del RIS.

3. En la etapa inicial de constitución del RIS, integrarán la Comisión Científica seis profesores de las Universidades de Sevilla, Cádiz y Huelva, además del Director provisional, que la presidirá, y el Secretario provisional, que levantará acta de las sesiones.

Disposición final única
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Universidades de Sevilla, Cádiz y Huelva, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la respectiva Universidad.

1.3.4 Declaración Estratégica para la Adopción de Medidas de Acción Positiva y de Igualdad para los Miembros de la Universidad de Huelva con Discapacidad (aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023)

Preámbulo

Desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que entró en vigor en España el 3 de mayo de 2008 (CIDPD), disponemos de un marco jurídico completo para atender a las personas con discapacidad y/o diversidad funcional y procurar su incorporación e inclusión en todos los ámbitos de actividad. El artículo 24 contempla específicamente el derecho a la educación inclusiva de calidad, en igualdad de condiciones y con los ajustes razonables y la facilitación de medidas de apoyo personalizadas, el aprendizaje del Braille, la Lengua de Signos o cualquier otro sistema aumentativo o alternativo que faciliten la participación y la integración plenas y el acceso a la educación superior en igualdad de condiciones.

En este sentido, a partir de las previsiones de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española, el artículo 49

consagra en el máximo nivel de nuestro ordenamiento un compromiso activo de los poderes públicos para atender a las personas con discapacidad y facilitar el ejercicio pleno de los derechos.

Bajo este paraguas general, son numerosas las normas, tanto estatales como autonómicas, que se han venido aprobando y que remueven numerosos obstáculos para la plena integración/inclusión de estas personas, imponiendo obligaciones concretas a las administraciones públicas y entidades del sector público, entre las que deben incluirse las universidades. Baste citar en este sentido, normas tan relevantes como el Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo de 20 de noviembre de 2013 o las previsiones del Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto a la adopción de medidas que aseguren el acceso al Empleo Público de este colectivo, así como las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas.

Más recientemente, se ha aprobado la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, en cuya virtud se impone a las administraciones educativas la adopción de “medidas efectivas para la supresión de estereotipos y garantizarán la ausencia de cualquier forma de discriminación por razón de las causas previstas en esta ley, y en todo caso, en los criterios y prácticas sobre admisión y permanencia en el uso y disfrute de los servicios educativos...(art.13.1)”.

Las universidades no han permanecido ajenas a esta evolución normativa y las Leyes universitarias han incorporado en sus previsiones la garantía de “igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos” (artículo 46.2.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades de 2001, en su redacción original). Esta cláusula general se ha visto completada con la previsión de apoyo económico a través de programas de becas o ayudas (artículo 45.4), y la exigencia de medidas de acción positiva para evitar la discriminación de todos los miembros de la comunidad universitaria. A ello se ha sumado “la prohibición de discriminación en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos las personas con discapacidad” que pertenezcan a la comunidad universitaria, o la garantía de que los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, sean accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad, entre otras cuestiones (Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley

Orgánica de Universidades). Esta regulación se completa con las previsiones del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

En este marco normativo, ha destacado la aprobación de numerosas normas reglamentarias dirigidas a los estudiantes, ocupando un lugar central el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Dicho Estatuto refuerza los principios directrices de la normativa anterior de no discriminación (art. 4), así como un derecho a la información sobre derechos y el establecimiento de recursos y adaptaciones necesarias para el pleno ejercicio de los mismos (art. 12). Además, la adopción de medidas de adaptación y accesibilidad se vinculan a distintos procesos como el acceso (art. 15), movilidad (art. 18), tutorías (art.22), prácticas externas (art. 24.4), evaluación (art. 26), comunicación y revisión de las comunicaciones (art. 29.2 y 30.2), representación estudiantil (art. 35.5), actividades físicas o deportivas (art. 62.5), infoaccesibilidad (art. 65.7) o alojamiento (art. 66). Asimismo, el artículo 65 recoge la creación de “Servicios de Atención a la comunidad universitaria con discapacidad”, mediante el establecimiento de una estructura que haga factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo.

En línea con esta última previsión, la reciente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de febrero, ha previsto como unidad básica de su organización la existencia de unidades de diversidad, encargadas de coordinar e incluir de manera transversal el desarrollo de las políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la universidad, debiendo contar con un servicio de atención a la discapacidad. La norma remite a los Estatutos el desarrollo reglamentario de la previsión.

La Universidad de Huelva, en cuanto institución académica destinada a la creación y transmisión de la ciencia y la cultura, debe contribuir a la construcción de una sociedad más justa, más humana y más solidaria y ser un instrumento eficaz de transformación y progreso social. Por ello, ofrece una trayectoria solvente en la atención a la discapacidad, en el convencimiento de que la universidad del siglo XXI tiene, en el acceso de las personas con discapacidad, uno de sus mayores retos. Su misión, en este sentido, no debe limitarse a ofrecer una serie de ayudas compensatorias, a eliminar algunas barreras arquitectónicas o celebrar el Día Internacional de la Discapacidad. Tenemos que ir mucho más allá y romper con la principal dificultad: la barrera mental que nos hace ver solo personas con discapacidad en lugar de personas con otras capacidades. La inclusión social debe ser garantizada a través de la confianza en sus propias posibilidades, entendiendo que estas les permitirán desarrollar sus estudios y su trabajo profesional con éxito.

Así, la Universidad ha incorporado la atención a la discapacidad en sus Estatutos, reconociendo al estudiantado el derecho a disfrutar de becas y ayudas, así como el derecho a “ser atendidos de forma especial por encontrarse en

situaciones excepcionales tales como ...la discapacidad física o psíquica, mediante el asesoramiento en el estudio de los programas, las facilidades para la realización de las clases prácticas necesarias, y la adecuación de fechas para la realización de pruebas” (art. 129 h) y q), respectivamente), lo cual se ha proyectado en diversas normas aprobadas por la Universidad como el Reglamento de permanencia y progreso en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster y el Reglamento de Evaluación de las Titulaciones de Grado y Máster Oficial de la Universidad de Huelva. Además, en línea con el marco normativo previamente citado, existe la Unidad de Igualdad y Atención a la Diversidad, en la que se inserta la Oficina de Atención a la Diversidad, como servicio dirigido a toda persona integrante de la comunidad universitaria, con el que ofrecer una respuesta a las necesidades especiales que puedan presentar a nivel académico- educativo, social o de otra índole. Por último, la aprobación del Reglamento por el que se desarrolla la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia universitaria y se aprueban las normas de convivencia de la Universidad de Huelva por el Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2023 representa un hito fundamental en la atención a la diversidad funcional por nuestra Institución, puesto que deben articularse normas de convivencia que erradiquen cualquier forma de discriminación en general, y por razón de discapacidad, como principio esencial de actuación de la misma (artículo 3).

Con esta Declaración Estratégica, la Universidad de Huelva da un paso más en el afianzamiento de su compromiso de fomento y garantía de la plena integración e igualdad de oportunidades de cualquier miembro de la comunidad universitaria con discapacidad, proporcionando un marco general a partir del cual avanzar en la consolidación de derechos y adopción de acciones positivas para el logro de estos fines.

En lo relativo al estudiantado, la Estrategia se sustenta en los principios de la educación inclusiva y el Diseño Universal de Aprendizaje, defendiendo una educación basada en la accesibilidad universal y el diseño para todos, en los términos ya recogidos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establecía.

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 19.x) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprueba la presente Estrategia.

Cláusula primera

Compromisos de la Universidad de Huelva para la inclusión de las personas con discapacidad

1.- La Universidad de Huelva, a través de sus órganos de gobierno, servicios y personal, se compromete a fomentar la plena integración y la completa equiparación del estudiantado, del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios que tenga algún tipo de necesidad especial derivada de alguna situación de discapacidad.

Además, la Universidad de Huelva garantizará la igualdad de oportunidades de todos los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.

2. Para el desarrollo de los compromisos previstos en el apartado anterior, la Universidad de Huelva, de acuerdo con las normas generales aplicables, orientará su actividad, entre otras medidas, a:

- a) Impedir y erradicar cualquier discriminación, directa o indirecta, por razón de discapacidad, en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos o de otra clase que estas personas tengan reconocidos.
- b) Garantizar a las personas con discapacidad que el acceso al empleo, dentro del ámbito universitario, se realice conforme a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente. Para ello, en las pruebas de selección, si las hubiere, se pondrán a su disposición las ayudas y recursos que necesiten.
- c) Realizar, a través de los órganos y servicios competentes, propuestas de políticas transversales de actuación en todos los niveles y estamentos de la Universidad de Huelva, así como el desarrollo normativo necesario para el cumplimiento de los objetivos que se establezcan.
- d) Promover la sensibilización y la formación acerca de la situación, derechos y capacidades de las personas con discapacidad y su tratamiento personal e institucional, a fin de que la comunidad universitaria y la sociedad en general lleguen a compartir la responsabilidad de que cualquier persona con discapacidad pueda proseguir su desarrollo personal, académico y profesional, sean cuales fueren sus dificultades de partida.
- e) Promover acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a su discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria y garantizará su tratamiento equitativo y su igualdad de oportunidades en el desempeño de su vida académica y profesional. Con este fin, se impulsará la creación de estructuras, programas y acciones específicas de atención para las personas con discapacidad que fuesen necesarios.
- f) Informar y asesorar, tanto a los estudiantes preuniversitarios con discapacidad como a los matriculados en sus titulaciones, acerca de los recursos

y programas de los que dispone la Universidad de Huelva.

- g) Fomentar la accesibilidad en entornos físicos, didácticos y digitales. En la medida que sus posibilidades presupuestarias se lo permitan, la Universidad de Huelva irá adecuando sus edificios, instalaciones y dependencias, a las condiciones de accesibilidad requeridas por las personas con cualquier tipo de discapacidad.
- h) Apoyar la investigación tendente a contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y a la búsqueda de formas de intervención psicológica, educativa, social y tecnológica innovadoras que promuevan su desarrollo humano integral y su plena inserción en la vida social y laboral.

Cláusula segunda Acciones generales y transversales

Con carácter general, y para el logro de los objetivos previstos en la Cláusula primera de esta Declaración Estratégica, la Universidad de Huelva procurará la realización de las siguientes acciones, sin perjuicio de la adopción de aquellas otras acciones que considere oportunas para mejorar la integración de las personas con discapacidad, y siempre atendiendo a las disponibilidades presupuestarias:

1. Promocionar la integración laboral de las personas de la comunidad universitaria con necesidades especiales mediante los recursos más adecuados.
2. Garantizar el fácil acceso a todas las instalaciones de la Universidad, ya sean académicas o no. De forma general, la Universidad velará y gestionará los trámites necesarios para que todas las instalaciones que pertenezcan a la Universidad de Huelva estén libres de barreras arquitectónicas o de accesibilidad virtual.
3. En cada edificio, de conformidad con la regulación general aplicable, se reservarán las plazas suficientes de aparcamiento para miembros de la comunidad universitaria con necesidades especiales, que tendrán que acreditar su vehículo con la certificación de la institución correspondiente.
4. Promover, junto a las administraciones competentes, el acceso efectivo a los campus a través de diversos medios de transporte.
5. Impulsar las gestiones y acuerdos oportunos para adaptar a los sistemas de comunicación alternativa todas las comunicaciones que se realicen, así como toda aquella información que se ofrezca a los miembros de la comunidad universitaria, con especial consideración de las solicitudes que se hayan realizado en este sentido por las personas interesadas.
6. La contratación de servicios de restauración incluirá previsiones relativas a la adaptación del comedor y cafeterías

de los campus, a fin de atender las necesidades de las personas con diversidad funcional, de acuerdo con la legislación aplicable.

Cláusula tercera Medidas dirigidas al estudiantado

De acuerdo con la normativa general y la legislación universitaria aplicable al estudiantado con diversidad funcional, la Universidad de Huelva adoptará, entre otras, las siguientes medidas, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias:

1. Las pruebas de acceso se adaptarán en procedimientos, tiempo y forma a las necesidades específicas de cada persona y se pondrán a su disposición los recursos y ayudas, tanto materiales como humanos, que se precisen para asegurar la igualdad de oportunidades en el proceso de selección.
2. La matrícula del estudiantado con diversidad funcional se realizará con el apoyo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad, de acuerdo con las normas aprobadas por la Universidad de Huelva en esta materia.
3. Todos los planes de estudios propuestos o que se propongan deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos, con atención, en el marco de esta Declaración, a las distintas situaciones de discapacidad.
4. Para aquellos estudiantes con discapacidad que lo requieran, se establecerán los cauces y los procedimientos oportunos para que se realicen las adaptaciones que les garanticen una efectiva igualdad de oportunidades en su proceso de aprendizaje. Muy especialmente se adaptarán a las necesidades específicas de cada uno, en procedimientos, tiempo y forma, las pruebas de evaluación. Todo ello de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de las Titulaciones de Grado y Máster Oficial de la Universidad de Huelva.
5. Se realizará el asesoramiento al profesorado sobre la accesibilidad de su material docente y las adaptaciones que pueda requerir el estudiantado con discapacidad.
6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 19 de Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial, así como a la reserva de plazas en los términos establecidos legalmente.
7. La Universidad de Huelva fomentará el desarrollo de iniciativas encaminadas a potenciar la integración laboral del estudiantado egresado con discapacidad.

8. La Universidad de Huelva garantizará el derecho a la información del estudiantado con diversidad funcional. Con esta finalidad, el personal competente suministrará al estudiantado la información que aparezca en los tabloneros de anuncios u otros soportes relativa a asuntos académicos y extraacadémicos de la manera más adecuada en función de la necesidad especial que requiera, contando con el apoyo, en su caso, de la unidad competente en atención a la diversidad.

Cláusula cuarta

Organización para atención a la diversidad

La Universidad de Huelva, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de febrero, del Sistema Universitario deberá crear, como estructura básica, una unidad para atención a la diversidad. La regulación de la misma corresponderá a los Estatutos.

Disposición transitoria única Estructura organizativa

Hasta tanto los Estatutos regulen la creación y régimen jurídico de la unidad para atención a la diversidad, la atención a los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, se llevará a cabo por la Unidad de Igualdad y Diversidad, adscrita actualmente al Vicerrectorado de Coordinación y Agenda 2030, con apoyo de la Oficina de Atención a la Diversidad.

Esta Unidad atenderá las demandas de información que se le planteen, y realizará el apoyo y asesoramiento en cuantas medidas se deban adoptar en aplicación de la legislación vigente y de la presente Estrategia, a fin de lograr la plena inclusión y garantía de los derechos de las personas con discapacidad que pertenezcan a la Universidad de Huelva. Además, impulsará la adopción de acciones por parte de los órganos de gobierno y servicios de la Universidad.

No obstante, en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se procurará reforzar la dotación de medios personales y materiales de esta Unidad.

Disposición Final Primera Difusión de la Estrategia

El Vicerrectorado de Coordinación y Agenda 2030 difundirá la presente Estrategia entre los miembros de la comunidad universitaria, una vez resulte aprobado, como primera medida de implementación del mismo.

Disposición Final Entrada en vigor

Esta Declaración Estratégica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 Nombramientos y ceses

2.1.1 Aprobación de nombramientos de Profesorado Honorario para los Cursos 2022/23 (a partir del 01/01/2023) y 2023/24 (aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023)

Se aprueba el nombramiento de Profesores Honorarios de los siguientes docentes:

- D. Jesús Estepa Jiménez
- D^a. Carmen Moreno Garrido
- D. Emilio Pascual Martínez
- D. Ignacio Moreno-Ventas Bravo

2.1.2 Designación de los miembros de la Comisión de Enseñanzas de Formación Permanente de la Universidad de Huelva (aprobados en Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023)

Presidencia. Vicerrector/a competente en materia de Formación Permanente:

- D^a. Beatriz Aranda Louvier (*Vicerrectora de Ordenación Académica y Estrategia Docente*)

Secretaría. 1 Miembro del PAS adscrito a la Formación Permanente, con voz pero sin voto:

- D^a. Carmen Gómez Pérez

Dirección del Centro de Formación Permanente:

- D^a. Mónica Rodríguez Gijón (*Directora de Másteres y Formación Permanente*)

Representante del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UHU:

- D^a. Elvira Fátima Martín del Río (*Directora de la Escuela de Doctorado*)

Dirección de Máster de Formación Permanente:

- D^a. Dolores Merino Navarro (*Directora del Máster Propio en Cuidados Oncológicos y Paliativos*)

2 Representantes de los responsables de Centros:

- D. Salvador Pérez Litrán (*Director de la ETSI*)

- D. Francisco Mena Navarro (*Decano de la Facultad de Enfermería*)

2 Representantes de dirección de Departamento:

- D. Antonio Daniel García Rojas (*Director del Departamento de Pedagogía*)

1 Representante del Consejo Social:

- D^a. Susana Duque Mora

3. OTRAS DISPOSICIONES

3.3 Consejo de Gobierno

3.3.1 Relación de convenios informados por la Asesoría Jurídica de la Universidad de Huelva (puestos en conocimiento del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023)

- Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Huelva y el Ayuntamiento de Almonte para el análisis de necesidades formativas en primer ciclo de educación infantil.
- Convenio para la contratación conjunta del desarrollo evolutivo (EVOLUS) de la plataforma de tramitación electrónica G-ONCE y de la Sede Electrónica G-ONCE y de la Sede Electrónica.
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Huelva y la Fundación "Hecho en Café" para promover la investigación, el emprendimiento y el desarrollo de programas y proyectos ambientales y sociales, mediante la valorización de los residuos del cultivo, beneficio y taza del café, y otros residuos lignocelulósicos, con el objeto de crear nuevos biopolímeros y productos mínimos viables, fomentando la protección comunitaria campesina en la región cafetera colombiana y en los países productores y consumidores de café.
- Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Huelva y el Excmo. Ayuntamiento de Aroche para la investigación y puesta en valor de la Ciudad Romana de Arucci.
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Huelva y la Asociación Somos Digital para la implementación de proyectos de investigación y transferencia en materia de alfabetización digital de adultos mayores.

3.3.2 Relación de contratos de investigación al amparo de los arts. 68/83 informados por la Asesoría Jurídica de la Universidad de Huelva (puestos en conocimiento del Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2023)

Inferiores a 12.020,24 €:

- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Alfonso Infante Moro y la Universidad Internacional de la Rioja. Título del trabajo: Impartición de la asignatura Dirección de la Innovación: La Transformación Empresarial del Máster en Dirección y Administración de Empresas MBA PER 6297.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Alfonso Infante Moro y la Universidad Internacional de la Rioja. Título del trabajo: Dirección de Trabajos Fin de Máster del Máster Universitario en Gestión por Procesos para la Transformación Digital/Business Process Management (BPM) For Digital Transformation PER 5715.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Alfonso Infante Moro y la Universidad Internacional de la Rioja. Título del trabajo: Dirección de Trabajos Fin de Grado del Grado en Ingeniería en Organización Industrial PER 5781.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Alfonso Infante Moro y la Universidad Internacional de la Rioja. Título del trabajo: Dirección de Trabajos Fin de Máster del Máster Universitario en Diseño y Gestión de Proyectos Tecnológicos PER 5741.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. David Toscano Pardo y el Consorcio de Transporte Sanitario de Huelva. Título del trabajo: Implantación ERP MEDICAL TRANS v1.0 en CTSH.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Manuel Antonio Caraballo Monge y la empresa Oсталé, SL. Título del trabajo: Informe hidrogeológico a partir de datos de prospección geofísica y geoquímica para determinar el origen del agua aflorante en patio de cantera.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Javier Bermejo Meléndez y la empresa Solpriga, SL. Título del trabajo: Actividad arqueológica preventiva de excavación extensiva de la parcela RC-3-1 del Plan Parcial "Vistalegre-Universidad de Huelva".
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Fernando Flores Gil y la empresa BERRYNEST S.A.T. N° H-0023. Título del trabajo: Estudio experimental sobre la resistencia a diferentes tipos de estrés biótico y antibiótico en nuevas variedades de frambuesa para cultivo ecológico.

BOUH núm. 90 - 2023

29 de junio de 2023

- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Alfonso Infante Moro y la Universidad Internacional de la Rioja. Título del trabajo: Dirección de Trabajos Fin de Máster del Máster universitario en Diseño y Gestión de Proyectos Tecnológicos PER 5741.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Antonio Aníbal Golpe Moya y la Universidad Internacional de la Rioja. Título del trabajo: Impartición de la asignatura Análisis de Datos Masivos para el Negocio del Título Máster Universitario en Inteligencia de Negocio en el PER 8121. Ampliación.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Antonio Aníbal Golpe Moya y la Universidad Internacional de la Rioja. Título del trabajo: Impartición de la asignatura Análisis de Datos Masivos para el Negocio del título de Máster Universitario en Inteligencia de Negocio en el PER 8121.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Antonio Aníbal Golpe Moya y la Universidad Internacional de la Rioja. Título del trabajo: Impartición de la asignatura Trabajos Fin de Máster del título Máster Universitario en Inteligencia de Negocio en el PER 5716.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Daniel Alejandro Sánchez-Rodas Navarro y Atlantic Copper, S.L.U. (Huelva). Título del trabajo: Especiación mensual de Fe, As y Sb en circuitos de electrolito de cobre y planta eliminación Sb/Bi (trimestre mayo-julio 2023).
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Daniel Alejandro Sánchez-Rodas Navarro y Atlantic Copper, S.L.U. (Huelva). Título del trabajo: Especiación mensual de Fe, As y Sb en circuitos de electrolito de cobre y planta eliminación Sb/Bi (trimestre agosto-octubre 2023).
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Daniel Alejandro Sánchez-Rodas Navarro y Atlantic Copper, S.L.U. (Huelva). Título del trabajo: Especiación mensual de Fe, As y Sb en circuitos de electrolito de cobre y planta eliminación Sb/Bi (trimestre noviembre-enero 2024).
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Daniel Alejandro Sánchez-Rodas Navarro y Atlantic Copper, S.L.U. (Huelva). Título del trabajo: Especiación mensual de Fe, As y Sb en circuitos de electrolito de cobre y planta eliminación Sb/Bi (trimestre febrero-abril 2024).
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. Dña. M^a Ángeles Fernández Recamales y la Cooperativa Campo de Tejada, SCA. Título del trabajo: Medida de la dureza de los garbanzos de la campaña 2022 mediante ensayo con texturómetro.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Juan Pedro Bolívar Raya y la empresa Electroquímica Onubense, SL. Título del trabajo: Caracterización de lodos procedentes de la depuración de salmuera.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Juan Diego González Sanz y la Diócesis de Huelva. Título del trabajo: Investigación y docencia sobre antropología filosófica, teodicea y otras materias del Bachiller en Teología del Instituto Teológico San Leandro de la Diócesis de Huelva.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Francisco Javier García Prieto y la Universidad Internacional de la Rioja. Título del trabajo: Dirección de los Trabajos Fin de Máster del Título de Máster Universitario en Psicopedagogía en el PER 1239.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Agustín Galán García y la Diputación Provincial de Huelva. Título del trabajo: Elaboración informe técnico preparatorio visita Fundaciones Consejo España-Brasil, Fundación Consejo España-Colombia y Fundación Consejo España-Perú.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Pedro Partal López y Dynasol Elastomeros, SAU. Título del trabajo: Determinación de fracciones SARA-LATROSCAN.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Jesús Sáez Padilla y Cruz Roja Huelva. Título del trabajo: Promoción de envejecimiento saludable: salud constante. Propuesta de intervención mediante ejercicio físico para la mejora de la calidad de vida y prevención de caídas de las personas mayores.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Jesús Bogarín Díaz y la Diócesis de Huelva. Título del trabajo: Realización de informes a demanda en el ámbito de su cualificación académica jurídica y especialización canonística.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. Dña. Aurora María López Medina y la Diócesis de Huelva. Título del trabajo: Realización de informes a demanda para el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Huelva, en el ámbito de la especialización en Derecho Matrimonial Canónico y causas matrimoniales.
- Contrato art. 60 LOSU, entre la Universidad de Huelva Prof. Dña. María Luisa Pérez Guerrero y Dña. Emilia Castellano Burguillo y la Fundación de Investigación de la US. Título del trabajo: Mejora de las normas laborales y medidas de protección para los trabajadores de las plataformas. CNRS, COMPTRASEC - UMR CNRS 5114.